
Agosto de 2016

POLITICA DE PREVENCIÓN DE DELITO



Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.

Versión N°3

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Este documento, de circulación general, contiene:

- I. Objetivo.
- II. Alcance.
- III. Normas Generales del Modelo de Prevención de Delitos (MPD).
- IV. Roles y Responsabilidades.

I. OBJETIVO

El objetivo general de la Política de Prevención de Delitos para Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. es establecer los lineamientos para la prevención de los delitos expuestos en la Ley Chilena 20.393¹ que se refiere a la “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas²”, basado en la implementación del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD, y su posterior evaluación para su mejora continua.

II. ALCANCE

La presente Política será aprobada por el Gerente y el Directorio y el Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD) aquí establecido se aplicará a Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.

El alcance del MPD incluye a sus accionistas, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión en Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A., como también las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas antes mencionadas.

1 Ley Chilena N° 20.393: Ley chilena que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas (de derecho privado y empresas del estado), en los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activo y financiamiento del terrorismo.

2 Personas jurídicas de derecho privado: Corresponde e incluye a sociedades civiles y comerciales y corporaciones y fundaciones sin fines de lucro.

III. NORMAS GENERALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

Todos los ejecutivos y empleados de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A., deben cumplir con las leyes y regulaciones del país en que operamos. En particular, está expresamente prohibido facilitar el lavado de activos, financiar actividades terroristas, ninguna forma de corrupción, incluyendo el cohecho de funcionarios públicos (nacionales o extranjeros) y tampoco la receptación o apropiación indebida de especies.

- 1) Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. velará por cumplir con su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación del MPD, a través del cual promoverán la prevención de la comisión de los delitos de lavado de activos³, financiamiento del terrorismo⁴

3 Lavado de activos: Según lo establecido en el Artículo 27, Ley N° 19.913. "Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionado con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros". Los delitos previstos en el Art. 27 que dan origen a bienes susceptibles de blanqueo o lavado son los siguientes:

- a) Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- b) Conductas terroristas: las destinadas a producir temor en la población en general; arrancar resoluciones o imponer exigencias a la autoridad; en especial, mediante homicidio, lesiones, secuestro de personas o medios de transporte público, sustracción de menores, envío o colocación de explosivos, incendios y estragos, y asociaciones ilícitas con fines terroristas.
- c) Fabricación, transformación, importación, almacenamiento, distribución y/o comercialización de material de uso bélico, armas de fuego, municiones y explosivos, y sustancias químicas de uso en ellos, sin las autorizaciones legales.
- d) En materia de operaciones sobre valores (títulos de crédito o inversión): (i) Falsedades en la información entregada a la SVS, a una bolsa de valores o al público; (ii) Celebración de operaciones para estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios; o transacciones ficticias o a través de actos artificiosos, engañosos o fraudulentos. (iii) Revelación o uso indebido de información reservada o privilegiada. (iv) Difusión de información falsa o tendenciosa de valores. (v) Oferta pública de valores sin autorización o solvencia. (vi) Aprovechamiento indebido de valores o fondos ajenos.
- e) Obtención de créditos bancarios en base a antecedentes engañosos; y falsedades cometidas por los administradores de bancos comerciales.
- f) Los siguientes delitos cometidos por funcionarios públicos: (i) prevaricación (abuso grave de sus funciones) sea judicial, administrativa o infidelidad de abogado; (ii) malversación de caudales públicos; (iii) fraudes y exacciones ilegales, incluyendo negociaciones incompatibles y tráfico de influencias; (iv) Cohecho o soborno de funcionarios chilenos o extranjeros.
- g) Secuestro, sustracción de menores, abusos sexuales contra menores, promoción o facilitación de la prostitución de menores, y de ingreso o salida del país de éstos con igual fin.

4 Financiamiento del terrorismo: Según lo establecido en el Artículo 8°, Ley N° 18.314. "Persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentarse contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros".

Cohecho⁵ a funcionario público nacional o extranjero⁶ y la receptación Indebida de especies⁸, especificados en la Ley 20.393 “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”.

- 2) El Encargado de Prevención de Delitos (en adelante EPD), será designado por el Gerente y ratificado por el Directorio de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A., por un periodo de tres años para desempeñarse en esta función y podrá ser reelegido indefinidamente por iguales períodos mientras mantenga su actual cargo. El Directorio estará facultado para reemplazarlo cuando lo estime pertinente.
- 3) La implementación y administración del presente Modelo de Prevención de Delitos (MPD), estará a cargo del Gerente y el Director Encargado del MPD, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
- 4) El MPD establece prácticas de control y actividades en el desarrollo del negocio de la compañía, promoviendo un ambiente de prevención y detección de los riesgos de los delitos específicamente señalados en la Ley 20.393, ambiente que es consistente con los valores y principios establecidos por la organización.
- 5) Conforme a lo establecido en el artículo 4º, N° 3, d) de la Ley 20.393, la normativa interna del MPD se incorporará a través de anexos en los contratos de trabajo y se hará extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre la compañía.

5 Cohecho a funcionario público nacional: Según lo establecido en el Artículos 250 del Código Penal. “Dícese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero”, para que:

- a) Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- b) Por haber omitido un acto debido propio de su cargo.
- c) Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

6 Cohecho a funcionario público extranjero: Según lo establecido en el Artículos 251 del Código Penal. “Dícese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero”, para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional

7 Funcionario público: Según lo establecido en el artículo 260 del Código Penal. “Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Libro II, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular”. (Texto modificado por Ley 15.078 de 18 Diciembre 1962).

8 Receptación Indebida de especies: Según lo indicado en artículo 456 bis A, El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte , compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

- 6) Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, y en especial las relativas al lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público⁷ nacional o extranjero y receptación de bienes y especies.
- 7) El MPD será revisado anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el EPD.
- 8) Facultades del Encargado de Prevención de Delitos (EPD):
 - a) El EPD, en el ejercicio de sus funciones, contará con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica, de sus dueños, socios, accionistas y controladores.
 - b) Del desempeño de su labor, reportará directamente al Gerente y al Directorio de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A., el EPD entregará cada doce meses un informe sobre estado de las diversas actividades en relación a la implementación y operación efectiva del MPD durante el respectivo periodo. Ello, sin perjuicio de informar oportunamente al Directorio sobre las situaciones que pudieran tipificarse como delitos de que llegue a tomar conocimiento y de las fallas que detecte y cuya comisión se trata de prevenir, a fin de que este último adopte las medidas del caso. Asimismo, le corresponderá sugerir al Directorio la adopción de las medidas que estime necesarias o convenientes para la prevenir estas situaciones.
 - c) El Directorio de acuerdo a las circunstancias podrá proveer al EPD con los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, el cual podrá contratar las asesorías externas que estime necesarias para cumplir su cometido. De estos recursos, deberá rendir cuenta anual al Directorio.
 - d) El EPD tiene acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las siguientes actividades:
 - i. Efectuar investigaciones específicas.
 - ii. Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
 - iii. Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

IV. ROLES Y RESPONSABILIDADES

1) Directorio

- a) El Directorio nombrara un Director Encargado del MDP que estará a cargo de revisar la política y su implementación.
- b) En conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), debe establecer el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.
- c) Seleccionar, designar o reemplazar al EPD, de acuerdo a lo exigido por la ley 20.393, con una duración máxima de 3 años, pudiendo ser reelegido (Art. 4º, 1 ley 20.393), mientras detente su cargo; en caso que cambie esta situación, el Directorio deberá resolver si lo ratifica o lo reemplaza.
- d) Remover al Encargado de Prevención de Delitos.
- e) Proveer los medios y recursos necesarios y razonables para que el EPD cumpla con sus roles y responsabilidades evaluando y aprobando la propuesta que a este efecto haga la Gerencia General (Art.4º, 2 ley 20.393).
- f) Aprobar las Políticas que establecen las normas generales y el MPD.
- g) Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el EPD, al menos cada seis meses.
- h) Evaluar en forma anual la gestión desarrollada por el EPD, la cual se traduce en la correcta implementación y operación efectiva del MPD.
- i) Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito bajo la Ley 20.393, el Directorio determinará y tomará las medidas que estime necesarias y convenientes en el caso, y velará por la implementación de medidas eficaces en la organización para prevenir la reiteración del hecho detectado.

2) Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

- a) Ejercer el rol de EPD, tal como lo establece la ley 20.393, y de acuerdo a la designación de este cargo por el Directorio de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. (Art. 4º, 1 ley 20.39).
- b) De acuerdo a las normas establecidas por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales, velar por el correcto establecimiento y operación del MPD, desarrollado e implementado por Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.

- c) Reportar semestralmente al Gerente y al Directorio de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. sobre el estado del MPD, y sobre los asuntos de su competencia.
- d) Realizar las actividades que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- e) Establecer y dar cumplimiento a la Política y el MPD, y sugerir al Directorio desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al MPD existente (Art.4º, 3, b) ley 20.393).
- f) Velar por la actualización de la Política y el MPD, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la entidad.
- g) Es responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos. Este proceso será realizado a lo menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio. Dicha actividad se refleja y documenta en la matriz de riesgos de delito⁹ y controles de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.
- h) Fiscalizar que los procesos y actividades internas de la empresa cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- i) Procurar la eficacia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Gerente y al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- j) Participar y fiscalizar la capacitación del personal de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. sobre la ley 20.393 el MPD y sus responsabilidades.
- k) Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
- l) Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del MPD, cuando corresponda.
- m) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de Certificación o entes reguladores, cuando correspondan.

9 Matriz de riesgos de delito: Es una herramienta donde se documenta el proceso de identificación y análisis de riesgos. Incluye los riesgos de delito identificados para sus controles asociados con el fin de minimizar el riesgo de comisión de delito así como también las actividades de monitoreo que el Encargado de Prevención de Delitos realiza con el fin de supervisar el cumplimiento de dichos controles.

n) Velar por la difusión y comunicación, entre los trabajadores y prestadores de servicios de la compañía, del presente MPD y normas internas que rigen a la compañía, las cuales, en general, contienen disposiciones y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en las actividades o procesos de la Compañía, ejecutar sus tareas o labores de una manera que previene la comisión de delitos. Asimismo, le corresponderá sugerir las modificaciones a estas normas internas que estimare pertinentes para incrementar la prevención de los delitos antes mencionados.

o) Recibir las denuncias del canal de denuncias¹⁰ en conjunto con el Gerente y Directorio.

p) Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito de aquellos incluidos en la Ley 20.393, el EPD deberá efectuar una presentación al Directorio, para que éste defina si efectuar una denuncia ante los tribunales locales. En los casos que el EPD lo considere necesario, puede solicitar el apoyo del Asesor Legal y del Asesor de Ética¹¹ para preparar dicha presentación.

q) En función de los informes de investigación de denuncias de su competencia, recomendar al Directorio la aplicación de medidas disciplinarias, cuando corresponda.

r) Participar, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la compañía en relación a los delitos señalados en la ley 20.393 y aportar todos los antecedentes que posea en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

10 Canal de denuncia: Medio por el que trabajadores o terceros a la organización, pueden realizar sus denuncias ante aparentes violaciones a códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.

11 Código de Ética: Declaración formal de los principios y valores fundamentales de la organización y las reglas de conducta en los negocios que espera que sus trabajadores sigan.

3) Ejecutivos

- a) Apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.
- b) Velar por el cumplimiento de los controles establecidos en la Matriz de Riesgos de Delitos.
- c) Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.

4) Auditoría

- a) Velar, a través de sus actividades, por el cumplimiento de los controles establecidos en el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del MPD.
- b) Entregar toda la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el MPD.
- c) Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.

5) Asesores de Ética

- a) Apoyar al EPD en el proceso de análisis de denuncias que tengan relación con el MPD.
- b) Apoyar al EPD en el proceso de decisión y designación de los responsables de efectuar investigaciones u otros procedimientos, en función de la evaluación de incumplimientos al MPD y potenciales indicadores de comisión de delitos.
- c) Apoyar al EPD en el proceso de recomendación de sanciones¹² al Directorio, producto de informes de investigación¹³ de presentados por las denuncias recepcionadas.

12 Sanción: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del MPD y cualquiera de sus controles asociados. (Art. 4º, 3, d) Ley 20.393).

13 Investigación: Corresponde a las gestiones realizadas por el Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la administración de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A., para recopilar la información pertinente y necesaria, en respuesta a una denuncia presentada a través de alguno de los canales de denuncia de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.

d) Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, el Comité de Ética, a petición del EPD, deberá evaluar en conjunto con éste y el Fiscal, la presentación al Directorio para que éste defina si corresponde efectuar la denuncia ante los tribunales.

6) Todo el personal, asesores y contratistas

a) Cumplir con lo establecido en el MPD, en lo que les corresponda.

b) Todo trabajador de la compañía tendrá la responsabilidad de denunciar inmediatamente de haberse enterado o haber tomado conocimiento de cualquier hecho o acto que constituya o pueda llegar a constituir alguno de los delitos mencionados en la Ley 20.393. La denuncia respectiva deberá contener todos los datos que permitan iniciar una investigación sobre los hechos denunciados¹⁴.

c) Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la ley y/o las instrucciones contenidas en el presente instructivo.

d) Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.

¹⁴ Para mayor información respecto de los procedimientos de denuncia, consultar el "Procedimiento de Denuncia de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A."